



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE MARZO DE 2019
SACMEX/UT/RR/1986-1/2018

PRESENTE.

A fin de dar cumplimiento al Considerando Cuarto de la Resolución emitida en el Recurso de Revisión: 1986/2018, respecto a su solicitud de información pública con número de folio: 0324000143818.

Por medio del presente se otorga respuesta a los siguientes cuestionamientos, conforme al tiempo que se presentaron los hechos:

“Con respecto del próximo corte de agua de la Ciudad de México

1 ¿por qué se va a dar este corte de agua?

La CONAGUA ha comunicado a la CDMX que realizara la suspensión total del suministro de agua a la Ciudad de México por 72 horas.

Mi segunda pregunta es:

¿Qué tipo de obra se le realizará al sistema de aguas de la Ciudad de México?

Interconexión de las líneas 1 y 2 de alta presión de PB5 a TO5

Seccionamiento del múltiple de descarga en PB5

Preparación del 2do tren de succión del tanque de aguas Claras a la PB5

¿será mantenimiento, construcción de nuevas obras o qué se hará?

Los trabajos que se van hacer junto con la 3ra línea, busca contar con un acueducto más seguro y confiable, resiliente y al que se le pueda dar **mantenimiento** sin realizar más paros.

Por último, quisiera saber las especificaciones de la obra que se llevara a cabo en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México de manera completa”

Estas obras son realizadas únicamente por la CONAGUA, por lo que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México no genera documentación alguna, administra, ni es de su ámbito competencial la información solicitada.

No obstante, y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales, ambos de la Ciudad de México, se orienta la presente a la Entidad encargada de generar dicha información, siendo la Comisión Nacional del Agua:

Oscar Javier Priego Berezaluce

Gerente de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Av. Insurgentes Sur # 2416, Col. Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México CP. 04340

Teléfono 5174-4327

Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. BERENICE CRUZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR-IP-1986/2018

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El primero de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el once del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba*



aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos con los cuales el Sujeto Obligado pretende atender la resolución de mérito, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento a la misma, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrido del día **doce al veinticinco de abril de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **once de abril del presente año**; por lo que de conformidad con el **"Artículo 133.- Una vez concluidos**



los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse” su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello

b) El siete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

“ ...

- **Realice una nueva búsqueda en sus archivos y de localizar la información requerida en la solicitud, la proporcione a la solicitante en la modalidad elegida.**
- **Oriente la solicitud de información del particular a favor del sujeto obligado a nivel federal que a saber es la Comisión Nacional del Agua.**

...”

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio SACMEX/UT/RR/1986-1/2018 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el cual le fuera notificado en la misma fecha, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso, que en la parte que nos interesa dispone:

“ ...

Por medio del presente se otorga respuesta a los siguientes cuestionamientos, conforme al presentaron los hechos:

"Con respecto del próximo corte de agua de la Ciudad de México

1 ¿por qué se va a dar este corte de agua?

La CONAGUA ha comunicado a la CDMX que realizara la suspensión total del suministro de agua a la Ciudad de México por 72 horas.

Mi segunda pregunta es:

¿Qué tipo de obra se le realizará al sistema de aguas de la Ciudad de México?

Interconexión de las líneas 1 y 2 de alta presión de PB5 a TO5.

Seccionamiento del múltiple de descarga en PB5

Preparación del 2do tren de succión del tanque de aguas Claras a la PB5



¿será mantenimiento, construcción de nuevas obras o qué se hará?

*Los trabajos que se van hacer junto con la 3ra línea, busca contar con un acueducto más seguro y confiable, resiliente y al que se le pueda dar **mantenimiento** sin realizar más paros.*

Por último, quisiera saber las especificaciones de la obra que se llevara a cabo en el Sistema de aguas de la Ciudad de México de manera completa."

Estas obras son realizadas únicamente por la CONAGUA, por lo que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México no genera documentación alguna, administra, ni es de su ámbito competencial la información solicitada.

No obstante, y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales, ambos de la Ciudad de México, se orienta la presente a la Entidad encargada de generar dicha información, siendo la Comisión Nacional del Agua:

Oscar Javier Priego Berezaluce

Gerente de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Av. Insurgentes Sur # 2416, Col. Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México CP. 04340

Teléfono 5174-4327

Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

(Sic)

..."

Del estudio realizado a las constancias y anexos de cuenta remitidos se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

A través de la cual le indicó al particular que el próximo corte de agua se va a hacer porque la CONAGUA le informó al gobierno de la Ciudad de México que va a realizar la suspensión total del suministro de agua a la Ciudad de México por setenta y dos horas en atención a que va a llevar a cabo obras de interconexión de las líneas 1 y 2 de alta presión de PB5 a TO5, el seccionamiento del múltiple de descarga en PB5 y la preparación del segundo tren de succión del tanque de aguas Claras a la PB5; asimismo, le aclaró que los trabajos que se van hacer con la finalidad de contar con un acueducto más seguro y confiable, resiliente y al que se le pueda dar mantenimiento sin realizar más paros.



Finalmente, el Sujeto Obligado le indicó al particular la imposibilidad de entregarle las especificaciones de las obras en cita, ya que las mismas son realizadas únicamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que no genera o administra documentación alguna, ni es de su ámbito de competencia dicha información. En consecuencia, orientó a la parte recurrente a efecto de que presentará su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la CONAGUA, proporcionándole los datos de contacto de su Unidad de Transparencia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido es claro que el Sujeto Obligado realizó una nueva búsqueda en sus archivos proporcionándole al particular la información solicitada en el ámbito de sus atribuciones; por otra parte, orientó al particular para que presentará su solicitud de información del particular ante la Comisión Nacional del Agua proporcionándole los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, se considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

[Énfasis añadido]

...”

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la totalidad de los requerimientos formulados por la parte recurrente, brindándole certeza jurídica, actuando en los términos ordenados en la resolución de mérito y en atención a los principios de certeza, eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

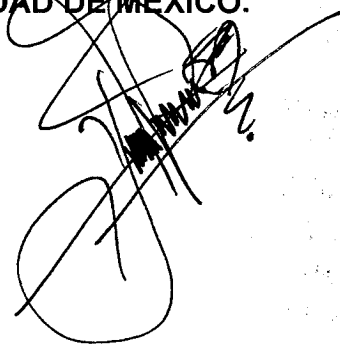


TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JAMP/JLCPR

